



Europa al día

Mayo 2002 N° 81

CONTENIDO:¹

TELEMEDICINA E INTERNET

- Recomendaciones del Comité Permanente de Médicos Europeos sobre el ejercicio de la Telemedicina en Europa
- Guía de Buenas Prácticas para la Venta en Internet de Servicios Médicos Profesionales.
- Guía Europea de Buenas Prácticas sobre la Publicidad en Internet de la Actividad Profesional de los Médicos.

¹ Se prohíbe la reproducción total o parcial del contenido de este "**Boletín Europa al Día**" sin citar la fuente o sin haber obtenido el permiso del Consejo General de Colegios Médicos de España.

INTRODUCCIÓN

Incluimos en el presente Boletín "Europa al día" tres documentos que han sido recientemente aprobados por el Comité Permanente de Médicos Europeos en los que se facilitan una serie de recomendaciones y se da una guía de buenas prácticas para el ejercicio de la Telemedicina en Europa, la Venta de Servicios Médicos Profesionales en Internet y la Publicidad en Internet de la Actividad Profesional de los Médicos.

Vamos a analizar brevemente cada uno de ellos:

- **CP2002/028 def.**, que contiene la "**Guía de buenas prácticas para la venta en Internet de servicios médicos profesionales**". Para su elaboración, se han seguido las indicaciones del artículo 8 de la directiva 2000/31/CE, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico, que anima a las profesiones reguladas a establecer códigos de conducta comunitarios para la venta de servicios por parte de los profesionales liberales.

- **CP2002/030 def.**, "**Guía Europea de buenas prácticas sobre la publicidad en Internet de la actividad profesional de los médicos**". Se trata de un documento elaborado por la Conferencia Internacional de Organizaciones Médicas, CIO, que ha sido aceptado por el CPME.

- **CP2002/027 "Recomendaciones del CPME sobre el ejercicio de la telemedicina en Europa"**, que serán próximamente remitidas a la Comisión Europea. En ellas se pide que se amplíe la cobertura de la directiva 93/16/CE, sobre libre circulación de médicos y reconocimiento mutuo de títulos de formación, al ejercicio de la Telemedicina y que los servicios telemédicos deberían reembolsarse por el sistema de seguridad social al igual que cualquier otra modalidad de ejercicio médico.

TRADUCCIÓN RESUMEN CPME 2002/27 Def.

EL EJERCICIO DE LA TELEMEDICINA EN EUROPA: ANÁLISIS, PROBLEMAS Y RECOMENDACIONES DEL CPME

Aprobado por el Consejo del CPME. Bruselas, 16 de marzo de 2002

1. La difusión del uso de la Telemedicina

Se debe fomentar el uso de la Telemedicina también fuera de nuestras fronteras. Para hacerla más segura y factible se deben establecer normas internacionales o normas entre los países implicados que encaucen su apropiada práctica.

2. Legislación que regula el ejercicio de la Telemedicina

- 1) La legislación que regula la asistencia sanitaria convencional debe revisarse y, si es insuficiente, ampliarse para cubrir la Telemedicina.
- 2) El CPME debe analizar cuáles son los ámbitos en los que es necesaria una regulación para un ejercicio más seguro y de gran calidad de la Telemedicina.

3. Principios para el ejercicio de la Telemedicina

Las organizaciones médicas nacionales deben adoptar los "Principios éticos de la Telemedicina" (CP97/33).

4. Identificación del médico y del paciente

No se debe permitir el uso anónimo de la Telemedicina ni a los médicos ni a los pacientes, independientemente del tipo de servicio (comercial o no comercial).

5. Control del ejercicio de la Telemedicina

La finalidad de la Directiva 93/16/CEE es hacer posible que los médicos que están autorizados para ejercer la Medicina en un país puedan ejercer su profesión en otro Estado miembro. Puesto que no existe una legislación específica para la Telemedicina, la directiva debe interpretarse como que los médicos que están autorizados a ejercer la Medicina en un país de la UE pueden, a su vez, dar servicios telemédicos en el resto de los países comunitarios sin una autorización adicional.

El CPME junto con la CIO deben proponer unos mecanismos de control internacional de la Telemedicina. Hay que establecer acuerdos internacionales

para el control de la Telemedicina y analizar si es necesario un registro internacional de los médicos que ejercen la Telemedicina a escala internacional.

6. Reglamentación para proteger la confidencialidad

Se deben seguir las instrucciones que constan en los Principios Éticos de la Telemedicina (CP97/33).

El CPME debería estudiar si la legislación europea es suficiente y se puede aplicar a la Telemedicina. El CPME debe evaluar si es conveniente proponer nuevas recomendaciones que garanticen la confidencialidad y el secreto médico en el ámbito de la Telemedicina.

7. Seguro de responsabilidad civil y seguro del paciente

- 1) Los seguros de responsabilidad/del paciente deben cubrir el ejercicio de la Telemedicina como cualquier otra forma de práctica médica.
- 2) Los médicos deben asegurarse de que tienen la conveniente cobertura legal para ejercer la Telemedicina en su país y en el extranjero.

8. Reembolso de la Telemedicina

- 1) Los servicios telemédicos deben reembolsarse por parte del sistema nacional de seguridad social de la misma manera que el resto de los servicios médicos.
- 2) El reembolso de los servicios telemédicos transfronterizos debería ser posible gracias a acuerdos entre los sistemas de seguridad social nacionales y las compañías privadas de seguros sanitarios.

9. Publicidad de los servicios de asistencia sanitaria

El CPME debería aprobar unas normas para la publicidad en Internet de los servicios médicos, que deberían adoptar a continuación las asociaciones médicas nacionales en cumplimiento de la legislación nacional.

10. El uso del correo electrónico en la relación médico/paciente

Las asociaciones miembros del CPME deberían aprobar las Directrices del CPME para la correspondencia electrónica entre el médico y el paciente (CP2001/112 Def.).

Estas Directrices decretan que los médicos deben poder hacer pagar la correspondencia electrónica profesional al igual que cualquier otro servicio profesional, y que también los pacientes deben tener derecho a su reembolso.

11. Receta electrónica

La receta electrónica debería ser posible en cuanto haya un sistema seguro de identificación del médico y de evaluación de su derecho de prescripción.

La prescripción de un médico que está autorizado a prescribir en un país de la UE debería ser válida en todos los países comunitarios.

Pero primero hay que resolver los posibles problemas relacionados con el reconocimiento del médico, y el reconocimiento y el uso adecuado del medicamento comprado en el extranjero, y con el reembolso del mismo.

TRADUCCIÓN CPME2002/28 Def.

Guía de buenas prácticas para la venta en Internet de servicios médicos profesionales

Aprobada por el Consejo del CPME. Bruselas, 16 de marzo de 2002

Introducción

La Directiva 2000/31/CE relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico), entrará en vigor en los Estados miembros antes del 17 de enero de 2002. En su artículo 8, anima a las profesiones reguladas a establecer una Guía de buenas prácticas comunitaria para la venta de servicios profesionales. El Comité Permanente de Médicos Europeos (CPME) pidió a la Conferencia Internacional de Órdenes (CIO) que estableciera unos principios con este fin, principios que adoptó la CIO en diciembre de 2001. Basándose en esos principios, el CPME aprobó una Guía de buenas prácticas para la venta en Internet de servicios médicos profesionales.

Objetivo

Esta guía tiene pretende garantizar que todas las comunicaciones comerciales que tengan relación con los servicios médicos sean exactas y verídicas en cuanto al contenido y adecuadas en cuanto a la forma, todo ello con el fin de fomentar la seguridad del paciente.

Ámbito de aplicación

Esta Guía de buenas prácticas se aplica a todas las comunicaciones comerciales que tengan relación con los servicios médicos profesionales en Internet, tanto si se trata de páginas Web como de otras formas de presentación.

PRINCIPIOS GENERALES

Cualquier médico que publique información sobre los servicios que presta en Internet debe asegurarse de que la información es objetiva y se puede verificar, y cumple las demás normativas de buenas prácticas en todos los ámbitos de la publicidad.

TEMAS CONCRETOS

Identificación de los prestadores del servicios

Los prestadores de servicios médicos deben ser poder ser claramente identificados en todas las comunicaciones comerciales.

Se debe informar sobre el nombre y la información de contacto del médico que presta el servicio o que es responsable del mismo.

También deben aparecer el nombre, la dirección y la información de contacto del organismo que concede la autorización de ejercer la medicina o de prestar los servicios médicos. Se debe crear un enlace a las normas de conducta profesional que se aplican en el Estado miembro en el que el médico está establecido (es decir, el código deontológico nacional de ética medica).

Contenido

Se debe indicar claramente la forma de contratar el servicio. En el caso de los servicios telemédicos, conviene incluir determinados datos, como las direcciones de correo electrónico, los números de teléfono y de fax, y un tiempo de respuesta estimado. En cuanto a las consultas, además de la información mencionada anteriormente, también tiene que aparecer la dirección y el horario.

Si se considera oportuno, se puede reseñar el procedimiento a seguir en caso de urgencias y el acceso a los servicios sanitarios fuera de las horas de consulta.

No conviene incluir información sobre el equipo médico y sobre los métodos médicos utilizados a menos que esta información aporte un valor añadido evidente y que el vocabulario que se utilice sea de conocimiento público.

Las informaciones comparativas, explícitas o implícitas, son inoportunas. Es inadmisibles mencionar los resultados terapéuticos obtenidos por el prestador del servicio. En concreto, los médicos que publican información no deben hacer declaraciones injustificables sobre la calidad de sus servicios. No deben, en ningún caso, ofrecer una garantía de curación, ni aprovecharse de la vulnerabilidad del paciente o de sus escasos conocimientos médicos. La información no debe presionar al público para usar un servicio, por ejemplo despertando miedos infundados sobre el futuro de su salud.

Está autorizado facilitar información sobre los procedimientos reconocidos en el ámbito de la garantía de calidad.

Títulos utilizados

Sólo deben constar los títulos y calificaciones profesionales reconocidos y relacionados con el servicio que se presta.

Comercialización de los productos

Los médicos no pueden participar en la venta de medicamentos o de otros productos destinados al público.

Aplicación

El CPME recomienda a sus asociaciones miembros que emprendan las acciones oportunas para integrar esta Guía de buenas prácticas en sus reglamentos o en los reglamentos nacionales correspondientes.

TRADUCCIÓN CPME 2002/30

GUIA EUROPEA DE BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PUBLICIDAD EN INTERNET DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LOS MÉDICOS

Texto aprobado por la CIO, 10 de diciembre de 2001

TOMANDO BUENA NOTA de la Directiva 2000/31/CE relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior, llamada “Directiva sobre el comercio electrónico”, cuyo artículo 8 anima a las profesiones reguladas a establecer códigos de conducta comunitarios para la venta de servicios por parte de las profesionales liberales;

RATIFICANDO que el ejercicio de la profesión médica no es ni una actividad artesanal ni una actividad comercial¹;

RECONOCIENDO que regular la publicidad de los servicios médicos por medio de una Guía de Buenas Prácticas tiene como finalidad facilitar al público la información adecuada para garantizar su seguridad;

RECONOCIENDO que esa Guía de Buenas Prácticas se aplica a todos los aspectos de la publicidad en línea de los servicios médicos profesionales destinados al público, tanto si se trata de páginas Web de médicos como de otros métodos de publicación;

SUBRAYANDO que los médicos de cuyos servicios se hace publicidad deben poder ser claramente identificados para asumir la responsabilidad de sus actos;

RECONOCIENDO que las informaciones relativas al material médico y a los métodos terapéuticos utilizados sólo pueden figurar si aportan verdaderamente un valor añadido al público, ya que la buena práctica médica se basa ante todo en las competencias profesionales sanitarias y no tecnológicas;

RECONOCIENDO que es inadmisibles cualquier mención de los resultados terapéuticos de un médico, salvo si aparece en el marco de un procedimiento reconocido de evaluación de la calidad;

CONSIDERANDO que sólo pueden utilizarse las calificaciones y títulos oficiales, como los que se reconocen cuando se produce la colegiación;

SEÑALANDO que el hecho de que un prestador ejerza en un campo de especial interés o competencia no debe jamás conducir al uso de títulos no oficiales, y que estos campos especializados no pueden ser mencionados a menos que formen parte de la especialidad médica en cuestión;

¹ Declaración de la CIO, 6 de junio de 1994

SEÑALANDO que la obligación deontológica de confraternidad incluye también el respeto a los compañeros y a su trabajo cuando se facilita información sobre los servicios profesionales en línea y que, por lo tanto, la publicidad comparativa – abierta o solapada – es inaceptable;

RECONOCIENDO que dispensar medicamentos en las consultas es posible a condición de que el paciente no sufra ninguna presión, y si el producto está relacionado con el campo de la Medicina en el que trabaja la consulta y está autorizado por la legislación nacional;

SUBRAYANDO que los médicos no deben participar en la publicidad de los medicamentos o de otros productos sanitarios destinada a los ciudadanos;

RECORDANDO que las informaciones sanitarias publicadas por el médico deben estar comprobadas científicamente;

INSISTIENDO en el hecho de que esta Guía Europea de Buenas Prácticas debe incluirse en la correspondiente legislación nacional, y en consecuencia aplicarse y controlarse;

Se exhorta a los miembros de la Conferencia Internacional de Órdenes Médicas y Organismos de Atribuciones Similares (CIO) a establecer unas normas nacionales con esta finalidad.

Recomendaciones prácticas

Se exhorta a las delegaciones miembros de la CIO a dictar consignas nacionales conformes a los principios establecidos en el texto anterior relativo a la Guía de Buenas Prácticas.

Estas directrices deben tratar como mínimo los siguientes puntos y respetar las normas indicadas:

Identidad del prestador de servicios

Los datos que se publican deben incluir los apellidos, el nombre y detalles del permiso concedido por una asociación profesional o un organismo con una autoridad similar.

Colegiación en el organismo profesional correspondiente

La página Web debe indicar claramente que el médico está colegiado en el organismo profesional correspondiente y también hacer referencia a las reglas profesionales que se aplican en el Estado miembro en el que ejerce su profesión (por ejemplo, Código de Ética Médica nacional).

Títulos y calificaciones profesionales

Sólo deberán figurar en la página los títulos y la calificaciones profesionales reconocidos.

Dirección y servicio de visita a domicilio

La página Web debe indicar la dirección, los números de teléfono y fax, la dirección de correo electrónico, el horario de atención al público de la consulta, así como los servicios de visita a domicilio.

También deberá publicarse en el sitio el procedimiento que se sigue para las urgencias y cómo ponerse en contacto con el médico cuando está cerrada la consulta (médicos de guardia, servicios de urgencia locales, línea telefónica de urgencia).

Socios

El médico debe indicar si ejerce con otros compañeros y puede también anunciar sus nombres.

Honorarios

El médico debe indicar si está concertado con la Seguridad Social o no . Las tarifas de los servicios médicos que ofrece también deben figurar.

Tecnología y equipos médicos

La página debe informar sobre los procedimientos diagnósticos y terapéuticos utilizados en la consulta.